

9968

CORRECCION de errores del Real Decreto 3395/1983, de 7 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de disciplina del mercado.

Advertidos errores en el Real Decreto 3395/1983, de 7 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de disciplina del mercado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1984, se procede a insertar las correspondientes rectificaciones:

El cuadro número 8, de la página 2909, es erróneo, según se desprende de los datos inmediatos anteriores. Dicho cuadro número 8 debe ser sustituido por el que se adjunta como «Total de personal contratado en régimen administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas».

En la página 2910, entre los cuadros números 11 y 12 se ha omitido la publicación de la relación nominal del personal destinado en el Laboratorio Agrario del Ebro, que, sin embargo, se recoge en el cuadro resumen número 12. El cuadro omitido se inserta a continuación bajo el epígrafe «Laboratorio Agrario del Ebro».

ARAGON

Total de personal contratado en régimen administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas

Técnicos superiores	1
Administrativos	2
Auxiliares	8
Total	11

ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		
			Básicas	Complementarias	Total anual Pesetas
Laboratorio Agrario del Ebro					
Elias de Molins Pinillos, Marta	Indice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Esteban Bernar, Carmelo	Indice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Hernández Lasanta, José María	Indice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Pérez Visa, Luis Pedro	Indice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Revueña Rezusta, César	Indice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Cutando Paricio, María del Carmen	Indice 6, grado 1	Analista	506.520	180.288	686.808
Tizón Martínez, Vicente Angel	Indice 3, grado 1	Vigilante	268.320	232.848	501.168
Bujala Soriano, Jesús	Indice 3, grado 1	Vigilante	268.320	232.848	501.168

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9969

ENMIENDAS de 1983 a los anexos I y II del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, de 2 de diciembre de 1972.

Enmiendas de 1983 a los anexos I y II del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC)

1. MARCAS INDICADORAS DEL PESO BRUTO MÁXIMO DEL CONTENEDOR

ANEXO I, REGLA 1, PÁRRAFO 1

Placa de aprobación relativa a la seguridad

El párrafo 1 actual pasa a ser 1, a), y se añaden los dos párrafos siguientes:

b) Toda marca indicadora del peso bruto máximo que se coloque en un contenedor cuya construcción comience el 1 de enero de 1984 o posteriormente, se ajustará a la información correspondiente al peso bruto máximo que figure en la placa de aprobación relativa a la seguridad.

c) Toda marca indicadora del peso bruto máximo que se coloque en un contenedor cuya construcción haya comenzado antes del 1 de enero de 1984, quedará ajustada a la información correspondiente al peso bruto máximo que figure en la placa de aprobación relativa a la seguridad, a más tardar el 1 de enero de 1989.

2. MARCAS PARA LA MANIPULACION DE CONTENEDORES VACIOS

En el anexo II, suprimase el párrafo 3, que figura bajo el encabezamiento «Construcción».

3. PRUEBA DE APILAMIENTO PARA CONTENEDORES-TANQUE ANEXO II, PRUEBA NUMERO 2, «APILAMIENTO»

Bajo el encabezamiento «Carga interior» y a continuación de las palabras «... igual a 1,8 R», añádase la frase siguiente:

«Los contenedores tanque podrán someterse a prueba en estado de tara.»

4. RESISTENCIA LONGITUDINAL (PRUEBA ESTÁTICA) PARA CONTENEDORES-TANQUE

ANEXO II, PRUEBA NUMERO 6

Bajo el encabezamiento «Carga interior» y a continuación de las palabras «... peso bruto máximo de utilización, R», añádase la frase siguiente:

«En el caso de un contenedor-tanque, cuando el peso de la carga interior más la tara sea inferior al peso bruto máximo, R, se aplicará una carga suplementaria al contenedor.»

5. PROGRAMA APROBADO DE EXAMENES CONTINUOS

ANEXO I, REGLA 2

Sustitúyanse los párrafos 2, 3 y 4 actuales por los siguientes:

2. a) El propietario de un contenedor aprobado examinará o hará que se examine el contenedor, de conformidad con el procedimiento prescrito o aprobado por la Parte Contratante interesada, a intervalos apropiados según las condiciones de utilización.

b) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual haya de someterse un contenedor nuevo a su primer examen deberá ir marcada en la placa de aprobación relativa a la seguridad.

c) La fecha (mes y año) (continúa con el mismo texto que en el párrafo 3 *supra*).

d) (Como en el párrafo 4 anterior, excepto que en el lugar de «veinticuatro meses» debe decir «treinta meses»).

3. a) En lugar de lo dispuesto en el párrafo 2, la Parte Contratante interesada podrá aprobar un programa de exámenes continuos si, vistas las pruebas aportadas por el propietario, queda convencida de que dicho programa ofrece un grado de integridad no inferior al estipulado en el párrafo 2 *supra*.

b) A fin de indicar que el contenedor se utiliza ajustado a un programa aprobado de exámenes continuos, se colocará en el contenedor, sobre la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella, una marca con la sigla «ACEP» y una identificación de la parte contratante que haya aprobado el programa.

c) En todos los exámenes realizados con arreglo a tal programa se determinará si el contenedor tiene algún defecto que pueda entrañar un riesgo para cualquier persona. Estos exámenes se realizarán cuando se efectúen reparaciones importantes o renovaciones, o al comenzar o finalizar un periodo de alquiler, y en todo caso al menos una vez cada treinta meses.